

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007-2021-00435-00

Teniendo en cuenta que se subsanó la demanda en tiempo, recordando que AUTO ADMISORIO ANTERIOR FUE OBJETO de DECLARATORIA DE NULIDAD, y que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por CARLOS HERNANDO GÁMEZ HERNÁNDEZ en contra de ELSA MARINA GÁMEZ MÉNDEZ, HELIODORO GÁMEZ MÉNDEZ, MARTHA LUCÍA GÁMEZ MÉNDEZ, MARÍA PASTORA GÁMEZ MÉNDEZ, CARLOS HERNANDO GÁMEZ MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA GÁMEZ MÉNDEZ, CARLOS EDUARDO GÁMEZ LÓPEZ, GUILLERMO GÁMEZ LÓPEZ, JAIME ORLANDO GÁMEZ LÓPEZ, LUZ MARINA GÁMEZ LÓPEZ, SANDRA MILENA GÁMEZ LÓPEZ, como HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS GÁMEZ CABRA (QEPD.), sus herederos indeterminados y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido por CARLOS EDUARDO GÁMEZ LÓPEZ, SANDRA MILENA GÁMEZ LÓPEZ, GUILLERMO GÁMEZ LÓPEZ, MARTHA LUCÍA GÁMEZ MÉNDEZ y ELSA MARINA GÁMEZ MÉNDEZ, obrante a registro 17 del expediente digital, se tiene a tales demandados como notificados por conducta concluyente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, por secretaría remítaseles el enlace contentivo de la encuadernación y déjese constancia de ello, teniendo en cuenta que el término de traslado comenzará a contabilizarse una vez la comunicación de este último se surta.

A los demás demandados NOTIFÍQUESELES en la forma prevista por los artículos 291 a 293 *ejusdem*, sin perjuicio de adelantar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1142812 (numeral 6° del artículo 375 *ibidem*).

QUINTO: SÚRTASE el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS GÁMEZ CABRA y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis* (numeral 6°, artículo 375 de la obra en cita). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

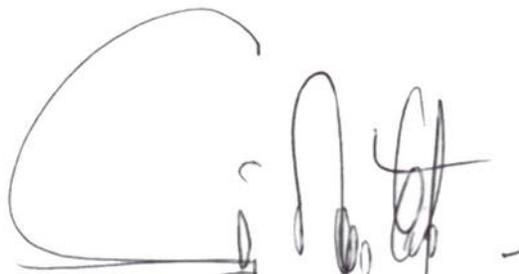
SEXTO: Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible de los predios objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° de la obra en cita, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

SÉPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: De conformidad con lo prescrito por el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso y lo registrado en las anotaciones primera y tercera del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se ordena la citación del BANCO POPULAR y del BANCO CAJA SOCIAL.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL OCTAVIANO GONZÁLEZ TÉLLEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 17 del 14-feb-2023

CARV